



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Lunes 21 de Marzo de 2022

NÚM. 93

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 26 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXPAN, MICHOACÁN

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 10 (DIEZ)/2021 DE CABILDO

En el municipio de Tuxpan, Michoacán de Ocampo, siendo las 9:00 horas del día 15 quince de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno, con fundamento legal en los artículos 2, 14, 16, 17, 35, 36, 38, 40 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; se reunieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tuxpan, Michoacán, que a continuación se mencionan junto con su comisión correspondiente: Presidente Municipal, C. Ing. Carlos Alberto Paredes Correa, de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana; Síndico Municipal, C.P. Rebeca Valdespino Mora, de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal; Regidor C. Gustavo Gudiño Valdespino, de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Regidora, Lic. en Educación Carla Garfias Bustamante, de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte; Regidor, Lic. Efrén Hernández Ávila, de Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural; Regidora, Arq. Andrea Cruz Maya, de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación; Regidor, Lic. José Luis Ponce Mendoza, de Asuntos Migratorios, donde se requiera; Regidora, C. Adelina Marín Orozco, de la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad; Regidor, Lic. Pedro Castillo Alcántar, de Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo. Para llevar a cabo la sesión de Cabildo 10 en la sala de Cabildo que se encuentra ubicada en la Avenida Morelos 4, zona Centro, con la finalidad de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. ...

2. ...

3. ...

4. Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación para la autorización del Bando de Gobierno para el municipio de Tuxpan, Michoacán.

5. ...

6. ...

4.- Como Punto Número Cuatro: Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación para la autorización del Bando de Gobierno para el municipio de Tuxpan, Michoacán.

Leído y expuesto al Pleno del Cabildo, por la Síndica Municipal del Ayuntamiento. Se procede a someterlo a consideración su aprobación de los integrantes del Cabildo, mismos que en votación económica, aprueban por mayoría de votos.

.....
.....
.....

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la sesión siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 15 quince de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, firmando en la presente los que en ella intervinieron, así lo acordaron los integrantes del H. Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán periodo (2021-2024), que actúan con el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Edwin Edgar Pérez Espino. Doy fe.

Ing. Carlos Alberto Paredes Correa, Presidente Municipal de Tuxpan, Michoacán.- C.P. Rebeca Valdespino Mora, Síndica Municipal. Regidores: C. Gustavo Gudiño Valdespino.- Lic. Carla Garfías Bustamante.- Lic. Efrén Hernández Ávila.- Arq. Andrea Cruz Maya.- Lic. José Luis Ponce Mendoza.- C. Adelina Marín Orozco.- Lic. Pedro Castillo Alcántar.- Lic. Edwin Edgar Pérez Espino. (Firmados).

CIUDADANOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO DE TUXPAN, MICHOACÁN. PRESENTES

CARLOS ALBERTO PAREDES CORREA, Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Michoacán, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44 fracción XX, 111, 112, 113, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º, 14, 40 inciso a) fracción XIII, 64 fracción V, 125, 177, 178, 179, 180, 181 y 182, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; me permito someter a consideración de Ustedes, el Bando de Gobierno Municipal de Tuxpan, Michoacán; argumentado y sustentado para tal efecto en la siguiente:

ANTECEDENTES

Dada la constante evolución de nuestra sociedad que ha propiciado una adecuación de Leyes Federales y Estatales para satisfacer con mayor eficacia sus necesidades y garantizar su pleno desarrollo, con la modernización, optimización y fortalecimiento de sus instituciones, se somete a consideración y escrutinio del pleno de este Ayuntamiento la presente iniciativa de Bando de Gobierno Municipal, el cual concuerda con dichas reformas y conlleva a abrogar al vigente de fecha 15 de agosto de 2005, que, por las razones expuestas resulta obsoleto e inoperante.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro Municipio merece tener un gobierno de progreso, actualizado y en concordancia con las disposiciones Federales y Estatales de las que se deriva todo Bando de Gobierno Municipal, el cual se traduce en un ordenamiento rector o como el principal instrumento legal para el funcionamiento de la Administración Pública Municipal y de las relaciones con la sociedad, del que resulta el punto de partida para llevar a cabo una revisión y actualización de toda la reglamentación municipal. Por las razones expuestas y en aras de tener un Bando de Gobierno, con reglas claras y precisas que permitan la convivencia armónica y que garantice el desarrollo óptimo de nuestro municipio se presenta para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL BANDO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Bando determinan las bases de división territorial y de organización política y administrativa del Municipio de Tuxpan, así como los derechos y obligaciones de sus habitantes, la prestación de los servicios públicos municipales y el desarrollo político, económico, social y cultural de la comunidad bajo las premisas de igualdad, equidad, legalidad y reparto equitativo de la riqueza, asegurando la participación ciudadana y vecinal, sin más límites que su ámbito jurisdiccional, de acuerdo al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Quinto de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán; su aplicación e interpretación corresponde a las autoridades, de acuerdo a las leyes y reglamentos de cada materia, quienes dentro del ámbito de sus respectivas competencias deberán observar su estricta vigilancia y cumplimiento.

ARTÍCULO 2.- El Bando de Gobierno Municipal, es un cuerpo normativo cuyas disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en el territorio municipal, por virtud del cual se tiende al aseguramiento del orden público, de la tranquilidad, seguridad y salud pública y a garantizar la integridad física y moral de las personas, mediante la intervención eficaz del Gobierno Municipal, en la vida comunitaria y la limitación oportuna de la actividad de los particulares, generando con ello, el marco propicio de armonía para el desarrollo económico, social, cultural y político del Municipio, en aras de los valores de justicia, paz, orden, igualdad y libertad.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 3.- El Municipio, como base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, esta investido de personalidad jurídica y patrimonio propio para todos

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

los efectos legales, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de servicios públicos a su cargo y, en general, para el desarrollo de sus propias actividades y funciones. No existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III

DEL OBJETO Y FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 4.- La finalidad del Gobierno Municipal, es mantener y conservar el orden público, la seguridad y tranquilidad de las personas, así como la de dotar de servicios públicos municipales de calidad a la ciudadanía. Por lo tanto, sus autoridades, con la participación responsable y organizada de la sociedad, tendrán como objetivos, los siguientes:

- I. Coordinar su actividad para garantizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas, en virtud de las cuales los habitantes del Municipio puedan desarrollarse cabalmente;
- II. Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio efectivo de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e inclusión de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Tratados Internacionales, que estén de acuerdo con la misma;
- III. Garantizar la seguridad jurídica, dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano y particularmente, con el respeto a los derechos fundamentales que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente las contenidas en sus artículos 14 y 16, que orientan la audiencia y legalidad que debe investir todo acto de autoridad;
- IV. Establecer programas en coordinación con las autoridades Federales, Estatales y Municipales, a efecto de garantizar la seguridad pública, así como la participación de la comunidad, a fin de instrumentar y dar seguimiento a las acciones en materia de seguridad pública;
- V. Preservar la integridad del territorio Municipal;
- VI. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupo, contrarios al interés supremo de la población;
- VII. Identificar los problemas y necesidades de los habitantes del Municipio para definir los objetivos, estrategias y programas de cada una de las áreas de la Administración Pública Municipal, que permitan establecer alternativas de solución, procurando, además, la simplificación administrativa;
- VIII. Proporcionar de manera eficiente los servicios públicos municipales, considerando las prioridades, los recursos económicos, materiales y el factor humano de que disponga el Ayuntamiento;
- IX. Preservar, en general, los valores cívicos y promover la participación democrática;
- X. Fortalecer la identidad municipal mediante el conocimiento y la difusión de su historia;
- XI. Apoyar la actividad comercial, artesanal, industrial, de abasto y de prestación de servicios que realizan los particulares, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Impulsar el desarrollo social, económico, cultural y deportivo de los habitantes del Municipio;
- XIII. Aprobar y administrar el desarrollo urbano y uso del suelo, mediante la planeación, regulación, supervisión, vigilancia y ordenamiento de su territorio, a efecto de mejorar las condiciones de desarrollo urbano en el Municipio;
- XIV. En la concurrencia legal, coadyuvar a la preservación ecológica y la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente, a través de acciones de gobierno propias o delegadas de la población municipal y de los sectores sociales organizados;
- XV. Promover una cultura de protección civil entre los habitantes del Municipio;
- XVI. Promover la interacción del Gobierno Municipal con los Gobiernos vecinos para impulsar proyectos que permitan atender asuntos regionales;
- XVII. Impulsar el desarrollo e implementación de políticas públicas para garantizar la equidad de género, erradicar la violencia contra la mujer y fortalecer la integración familiar;
- XVIII. Coadyuvar dentro del ámbito de sus atribuciones, a la regularización del estado civil de las personas, a través de los programas creados al efecto, subsidiándose, cuando así proceda, los derechos correspondientes, en términos de las disposiciones fiscales aplicables;
- XIX. Promover acciones para generar una cultura de prevención de adicciones, de delincuencia, vandalismo y otras conductas antisociales, así como la promoción de la salud pública, con jornadas multidisciplinarias en todo el Municipio, buscando la coordinación interinstitucional con los tres órdenes de gobierno y con organizaciones de la sociedad civil;
- XX. Instrumentar lo necesario para que las vías generales de comunicación y los inmuebles públicos y privados de acceso público, contengan las adecuaciones necesarias para facilitar el tránsito y el acceso a todas las personas, sin importar su condición física, de salud, de edad o cualquier otra;
- XXI. Preservar, conservar y difundir los valores culturales y artísticos del Municipio, para garantizar su supervivencia;
- XXII. Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de

violencia, personas con discapacidad, personas adultas mayores, menores de edad, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;

- XXIII. Los actos de conducta de todos los Servidores Públicos, se conducirán bajo régimen de principios y valores de la Ética Pública Municipal, mismos que se expresarán en una Declaratoria expresa de Principios y Valores Éticos que los propios Servidores Públicos aprueben y se expongan al público, permanentemente en las propias oficinas Municipales;
- XXIV. Promover la eficiencia en el desempeño de la función pública, a través de la transparencia, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos;
- XXV. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones; y,
- XXVI. Las demás que se desprendan de las disposiciones jurídicas circulares, planes, acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general vigentes que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV

NOMBRE Y ESCUDO OFICIAL DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5.- El Municipio tendrá como símbolos representativos, el nombre y el escudo.

ARTÍCULO 6.- El nombre del Municipio es Tuxpan, Michoacán.

ARTÍCULO 7.- El escudo, tiene las siguientes características: El escudo municipal, está cuartelado en cruz, teniendo en el primero, la presentación del conejo, que es el significado del nombre del Municipio y al fondo el cerro de La Cruz, en el segundo, se representa la iglesia del Señor Santiago, que data del siglo XVII en cuya fachada realiza la escuela barroca, en el tercero, se representa el Río Tuxpan significativo de la abundancia de aguas y el puente Pueblita simboliza el papel que jugó geográficamente el pueblo en la intervención francesa, el último se encuentra bipartido en triángulos representando las bellezas de la región como es el Salto de Moro y en el otro triángulo se representa una flor que indica la principal actividad del Municipio.

ARTÍCULO 8.- El escudo oficial del Municipio, se utilizará por las dependencias del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

ARTÍCULO 9.- El escudo oficial del Municipio, no se podrá usar con fines publicitarios o de explotación comercial.

ARTÍCULO 10.- El presente Bando, los reglamentos que de él emanen, así como los acuerdos que expida el Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, serán obligatorios para las autoridades municipales y su infracción será sancionada conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

CAPÍTULO V

DE LA INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 11.- El territorio del Municipio de Tuxpan, Michoacán, cuenta con 243 kilómetros cuadrados, los municipios colindantes son; Al Norte con Irimbo y Aporo; Al Sur con Jungapeo y Zitácuaro; Al Oriente con Ocampo; y Al Poniente con Hidalgo.

ARTÍCULO 12.- El territorio del Municipio de Tuxpan, Michoacán, conservará la extensión y límites que hasta hoy ha tenido conforme a la Ley Orgánica de División Territorial del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 13.- El Municipio de Tuxpan, Michoacán, se dividirá administrativamente en cabecera municipal, Tenencias y Encargaturas del Orden y comprenderá comunidades, colonias, ejidos, villas, congregaciones, rancherías, caseríos, fincas rurales y demás centros de población que se encuentren asentados dentro de los límites del Municipio.

ARTÍCULO 14.- Para su Integración, Gobierno y Administración la cabecera municipal del Municipio será el pueblo de Tuxpan, y contara con las Tenencias de la Soledad y Turundeo, así como las siguientes Encargaturas del Orden, en: 1ª Manzana del Aguacate, 2ª Manzana del Aguacate, Acúmbaro, Ampliación Las Joyas, Ampliación Pueblita, Ampliación Río Grande, Benito Juárez, Guadalupe Victoria (Ombligo del Diablo) Casa Blanca, Cerrito Colorado, Cofradía de Guadalupe, Cofradía de San José, Colonia Ejido Laguna Seca, Colonia Benito Juárez, Colonia Clavellina, Colonia Cuauhtémoc, Colonia el Chamizal, Colonia el Mirador, Colonia El Pedregal, Colonia las Flores, Colonia Linda Vista, Colonia Mariel, Colonia Puerto del Obispo, Colonia Río Grande, Colonia Valle del Jornal, Colonia Independencia, Colonia Lázaro Cárdenas, Colonia Los Milagros, Colonia Vista del Valle, Colonia Vista Hermosa, Corucha, Crucero de Cofradía, El Aguacate, El Ailar, El Barro (Ampliación la Catarina), El Carrizal, El Descolgadero, El Jazmín, El Llano de Palmitas, El Malacate de Abajo, El Malacate de Arriba, El Moro, El Paraíso, El Sabinal de Abajo, El Sabinal de Arriba, El Salitre, El Tambor, Fraccionamiento Villa de Las Flores, Fraccionamiento Luis Donald Colosio, Fraccionamiento Villa de las Flores, Huanimoro, Jacuarillo, Jaripitio, La Colonia, La Era, La Herradura, La Laguna Seca, La Mesa del Ejido de Huirunio (La Mesa de San Isidro), La Ororicua, La Presa, La Providencia, La Soledad, Lampazos, Las Canoas (Rincón), Las Joyas, Laurelitos, Linda Vista, Localidad Puerto del Obispo, Los Ailes, Los Fresnos, Los Lobos, Los Terreros, Milpillan, Moro Chico, Ortiga de la Reforma, Palo Blanco, Patámbaro, Potrero del Paso (Las Joyas), Providencia, Puerto de la Cantera, Rancho el Retiro, Rincón de Cofradía de San José, Rincón de Corucha, Rincón de Sánchez, San Clemente (Primera Manzana del Tambor), San Victoriano, Santa Ana, Santa Catarina de Abajo, Santa Catarina de Arriba, Tambor (La Joya), Tambor (2ª Manzana) Terreros, Turundeo, Vista del Valle, y Vista Hermosa.

CAPÍTULO VI

DE LOS VECINOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 15.- Se consideran vecinos del Municipio de Tuxpan, Michoacán, a las personas nacidas en el mismo y aquellas que

residan permanente o temporalmente dentro de su territorio manteniendo su domicilio.

ARTÍCULO 16.- La vecindad en el Municipio se adquiere por:

- I. Tener doce meses como mínimo con domicilio establecido en el Municipio de Tuxpan, Michoacán y con residencia efectiva por este lapso; o,
- II. Por manifestar expresamente, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante la autoridad municipal, su propósito de adquirir la vecindad, anotándose en el padrón municipal previa comprobación de haber renunciado ante la autoridad municipal, a su anterior vecindad. El Ayuntamiento emitirá las disposiciones que favorezcan la participación de las y los habitantes, en la solución de los problemas del Municipio.

ARTÍCULO 17.- La declaración de adquisición o pérdida de vecindad en el Municipio será hecha por el Ayuntamiento, a petición del interesado asentándose en el padrón municipal. La vecindad en el Municipio no se pierde cuando:

- I. La vecina o vecino se traslade a residir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial;
- II. Por ausencias temporales, siempre y cuando se mantenga el domicilio y se le dé aviso a la autoridad municipal; y,
- III. Por causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 18.- Los ciudadanos vecinos del Municipio tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. DERECHOS

- a) Votar o ser votado, para los cargos de elección popular municipal, previa acreditación de su residencia expedida por el Ayuntamiento;
- b) Tener preferencia en igualdad de circunstancias, para el desempeño de los empleos, cargos, comisiones del Ayuntamiento, así como para el otorgamiento de contratos y concesiones municipales; y,
- c) Todos los derechos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en términos de su artículo 13, y demás ordenamientos aplicables.

II. OBLIGACIONES

- a) Respetar y obedecer a las autoridades municipales legalmente constituidas, y cumplir con las leyes, reglamentos, y disposiciones que norman la vida municipal;

- b) Contribuir a los gastos públicos del Municipio, con forme a las leyes de la materia;
- c) Prestar auxilio a las autoridades cuando sean legalmente requeridos para ello;
- d) Enviar a sus hijos o tutorados a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación obligatoria;
- e) Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las leyes federales, estatales y reglamentos municipales;
- f) Prestar los servicios personales necesarios para garantizar la seguridad y tranquilidad del Municipio, de las personas y su patrimonio, cuando para ello sean requeridos en los casos de siniestros y alteración del orden;
- g) Atender a los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Presidencia Municipal, o sus dependencias;
- h) Asistir cuando se trate de personas analfabetas, al Centro de Alfabetización más cercano a su domicilio para recibir la instrucción elemental;
- i) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- j) Hacer saber a la Autoridad Municipal, la existencia de actividades que contaminen el ambiente, las peligrosas y las que alteren el orden y la tranquilidad de los vecinos; y,
- k) Las obligaciones que determine la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en términos de su artículo 13, y demás disposiciones aplicables.

**TÍTULO SEGUNDO
DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

**CAPÍTULO I
DEL AYUNTAMIENTO**

ARTÍCULO 19.- El Municipio de Tuxpan, Michoacán, será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que deberá residir en Tuxpan, Michoacán, y sólo podrá cambiar su residencia con la aprobación del Congreso del Estado, a solicitud del Municipio, por mayoría de votos de las Diputadas y Diputados presentes, cuando exista causa justificada, se cubran los requisitos legales para ello; y con previo estudio se hará el traslado a otro lugar comprendido dentro de la circunscripción territorial del Municipio.

El Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, es un Órgano colegiado

deliberante y autónomo, popularmente electo de manera directa; constituye el Órgano responsable de gobernar y administrar cada Municipio y representa la autoridad superior en el mismo, con personalidad jurídica para todos los efectos legales, correspondiéndole todos los derechos que se desprenden del artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no habrá autoridad intermedia entre este y los Poderes del Estado.

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán está integrado por un Presidente Municipal o Presidenta Municipal, un Síndico o Síndica y 4 cuatro Regidores o Regidoras electos por principio de mayoría relativa y hasta 3 tres Regidores o Regidoras electos por el principio de representación proporcional, según lo dispuesto por el artículo 18, de la Ley Orgánica Municipal, vigente en nuestro Estado. El Presidente o Presidenta, el Síndico o Síndica y los Regidores o Regidoras, serán electos por el pueblo; simultáneamente y en su totalidad cada 3 tres años, por el Síndico o Síndica y por cada uno de los Regidores o las Regidoras, se elegirá un suplente.

Sus facultades y obligaciones, serán determinadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y por la Ley de la materia.

Si alguno de sus miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente o se procederá según lo dispuesto en la fracción XX, del artículo 44 de la Constitución Política del Estado y en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento, una vez que hubiere sido legalmente integrado se instalará solemne y públicamente el primer día del mes de septiembre del año de su elección. Solo por causas consignadas en el Código Electoral del Estado de Michoacán, o por sentencia del tribunal electoral correspondiente, el Ayuntamiento, podrá instalarse en fecha posterior, debiendo cumplir con las formalidades establecidas en el artículo 23 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La Ley, establecerá los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento, para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo constitucional de tres años.

Una vez terminada el acta de instalación, la o el integrante del Ayuntamiento electo, en funciones de Secretaria o Secretario, previo acuerdo con la Presidenta o Presidente, procederá a citar a quienes integran el Ayuntamiento a una Sesión extraordinaria para realizar el nombramiento de Secretaria o Secretario del Ayuntamiento y Tesorera o Tesorero Municipal, durante los cinco días naturales siguientes a la instalación del nuevo Ayuntamiento.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento celebrará sesiones para resolver asuntos que le corresponden, mismas que podrán ser:

I. Ordinarias: Las que obligatoriamente deberán llevarse a

cabo cuando menos dos veces al mes, en la primera y segunda quincena, para atender asuntos de la Administración Municipal;

II. Extraordinarias: Las que se realizarán cuantas veces sean necesarias para resolver situaciones de urgencia. En cada sesión extraordinaria sólo se tratará el asunto que motivó la Sesión;

III. Solemnes: Aquéllas que exigen un ceremonial especial;

IV. Internas: Las que por acuerdo del Ayuntamiento tengan carácter privado, a las que asistirán únicamente integrantes de éste; y,

V. Virtuales: Las que se realicen mediante el uso de herramientas tecnológicas, excepcionalmente en caso de emergencia Nacional, Estatal o Municipal de carácter sanitaria o de protección civil, determinada por la autoridad competente y por el tiempo que dure ésta, que impida o haga inconveniente la Sesión presencial del Cabildo en el edificio sede, conforme a las formalidades previstas en la normativa que rige las Sesiones de carácter presencial.

Las sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes serán públicas, salvo que existan causas que justifiquen que sean privadas a criterio del Ayuntamiento, las cuales deberán celebrarse en el recinto oficial del Ayuntamiento, y las solemnes en el recinto que para tal efecto acuerde el propio Ayuntamiento mediante declaratoria oficial, a excepción de las autorizadas virtuales, en términos de los artículos 35 y 36, de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

ARTÍCULO 23.- Las sesiones del Ayuntamiento, serán legales cuando se realicen con la mitad más uno de integrantes del Ayuntamiento y serán dirigidas por la Presidenta o Presidente Municipal y en ausencia, por la Síndica o Síndico y en ausencia de ambas figuras, quien determine la mayoría de asistentes. Cuando alguno de los miembros del Ayuntamiento, falte a las sesiones por más de tres veces consecutivas, sin causa justificada, el Presidente o Presidenta, llamara al suplente, previo acuerdo del Ayuntamiento, y si este no se presenta, lo hará del conocimiento del Congreso del Estado, para que de acuerdo con la legislación aplicable, nombre a la persona que deba sustituirlos.

ARTÍCULO 24.- Las sesiones del Ayuntamiento, serán presididas por el Presidente o Presidenta Municipal, o por quien lo supla y tendrá voto de calidad. Cada Sesión del Ayuntamiento se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior sometiéndose a aprobación o rectificación de quienes intervinieron en la misma.

Posteriormente la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento informará sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Sesión anterior. Cumplido esto, se deliberarán los asuntos restantes del orden del día.

Los acuerdos del Ayuntamiento se registrarán en los Libros de Actas en original y duplicado, mismos que deberán tener un respaldo digitalizado, estableciendo una numeración anual consecutiva y única para cada acuerdo votado en Sesión de Cabildo, siendo firmados por los integrantes que hayan estado presentes.

La Secretaria o el Secretario del Ayuntamiento deberá expedir copias certificadas de los acuerdos asentados en el libro; así como de las actas levantadas por las distintas comisiones, comités o concejos al interior del Municipio, a integrantes del Ayuntamiento, y a cualquier ciudadana o ciudadano que acredite interés jurídico en la causa que lo soliciten, por escrito ante la autoridad, la cual en las siguientes 48 horas deberá proceder a su entrega, previo pago de los derechos correspondientes.

En el curso del primer mes de cada año, el Ayuntamiento deberá remitir a la Dirección de Archivos del Poder Ejecutivo, un ejemplar del libro de actas de las sesiones del Ayuntamiento correspondiente al año anterior.

ARTÍCULO 25.- Las determinaciones y acuerdos del Ayuntamiento, se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, quienes no podrán abstenerse de votar sino cuando tengan impedimento o cuando hayan estado ausentes durante la discusión del caso.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES Y FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 26.- Son Autoridades Municipales las siguientes:

- I. El Presidente Municipal o Presidenta Municipal;
- II. El Síndico o La Síndica;
- III. Los Regidores o Las Regidoras; y,
- IV. El Jefe o Jefa de Tenencia y los Encargados o Encargadas del Orden.

ARTÍCULO 27.- Son Funcionarios Municipales:

- I. La Secretaria o Secretario del Ayuntamiento;
- II. La Contralora o Contralor Municipal;
- III. La Tesorera o Tesorero Municipal;
- IV. La Presidenta Honoraria del Desarrollo Integral de la Familia (DIF MPAL.);
- V. La Secretaria o Secretario Particular del C. Presidente o Presidenta Municipal;
- VI. La Directora o Director de Servicios Públicos Municipales;
- VII. La Directora o Director de Bienestar Social;
- VIII. La Directora o Director de Urbanismo;
- IX. La Directora o Director de Seguridad Pública;
- X. La Directora o Director Jurídico;
- XI. La Directora o Director de Comunicación Social;

- XII. La Directora o Director del S A P A;
- XIII. La Directora o Director de Deportes y Juventud;
- XIV. La Directora o Director de Protocolo y Eventos;
- XV. La Directora o Director de Recursos Humanos;
- XVI. La Directora o Director de Obras Públicas;
- XVII. La Directora o Director de Educación, Cultura y Turismo;
- XVIII. La Directora o Director de Enlace de Transparencia;
- XIX. La Directora o Director de la Oficina de la Mujer;
- XX. La Directora o Director de la Oficina del Migrante;
- XXI. La Directora o Director de Desarrollo Agropecuario;
- XXII. La Directora o Director de Salud;
- XXIII. La Directora o Director del Desarrollo Integral de la Familia (DIF MPAL.);
- XXIV. La Guardabastos o el Guardabastos; y,
- XXV. Los Subdirectores de cada una de las Direcciones.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 28.- Son facultades del Ayuntamiento:

- I. Iniciar ante el Congreso del Estado, las leyes que estime convenientes, conforme a lo preceptuado en el artículo 36, fracción IV, de la Constitución Política del Estado;
- II. Adquirir y administrar sus bienes en la forma prevista por la Ley;
- III. Otorgar concesiones y permisos de servicios públicos municipales;
- IV. Aprobar y expedir de conformidad con la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Gobierno Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la Administración Pública Municipal, regulen las materias, precedentes, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- V. Nombrar comisiones permanentes para el estudio y vigilancia de los asuntos y servicios municipales;
- VI. Nombrar comisiones técnicas para los asuntos que lo requieran;
- VII. Nombrar y remover a propuesta del Presidente o

- Presidenta, al Secretario o Secretaria y al Tesorero o Tesorera Municipal;
- VIII. Proponer al Congreso del Estado, el establecimiento de nuevas Tenencias y Encargaturas del Orden o fusión de las existentes;
- IX. Elaborar y aprobar su presupuesto de egresos y remitirlo al Congreso, para la vigilancia de su ejercicio;
- X. Proponer al Congreso del Estado, en el ámbito de su competencia, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones de la propiedad inmobiliaria;
- XI. Cuando a juicio del Ayuntamiento, se considere necesario inspeccionar la Hacienda Municipal, solicitará al Congreso del Estado la práctica de la auditoría;
- XII. Conceder a sus miembros licencias hasta por dos meses, procurando no se entorpezca el funcionamiento de la comuna y hasta por seis meses a los empleados municipales, sin goce de sueldo;
- XIII. Crear y administrar organismos o empresas municipales de carácter productivo o de servicio por sí, o en asociación con otros ayuntamientos, dependencias federales, estatales, ejidos, comunidades o particulares;
- XIV. Administrar su Hacienda, la cual se forma con las facultades que señalan las disposiciones fiscales aplicables;
- XV. Contratar empréstitos con la aprobación del Congreso;
- XVI. Practicar visitas a los centros de población del Municipio, o comisionar a alguno de sus miembros para tal efecto;
- XVII. Promover la expropiación de inmuebles por causas de utilidad pública, conforme a las leyes de la materia;
- XVIII. Procurar por los medios a su alcance el desarrollo económico, social y cultural del Municipio, mediante el adecuado aprovechamiento de los recursos humanos y materiales, cuidando de la distribución equitativa de la riqueza, para el establecimiento de una sociedad municipal con mayor prosperidad y justicia;
- XIX. Conocer anualmente, en pleno, el estado que guarda la administración municipal por informe que rendirá el Presidente o Presidenta Municipal; y,
- XX. Las demás que señale el artículo 40, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
- ARTÍCULO 29.-** Son Obligaciones del Ayuntamiento:
- I. Vigilar que los servidores públicos municipales, cumplan con las atribuciones que les corresponden y ordenar fincarles las responsabilidades directas si incurren en omisiones o en los casos de:
- a) Manejo y aplicación de recursos económicos; recaerá la comprobación legal en el Director de Área que lo haya ejercido;
 - b) De existir inconsistencias administrativas y/o económicas serán responsables para efectos de comprobación ante la Auditoría Superior de Michoacán, los Directores de Área que se encuentren en dicho supuesto; y,
 - c) Cuando por causas directas o indirectas se haya aplicado un recurso económico o en especie y éste no haya llegado al destino para el que fue gestionado.
- II. Formular sus proyectos de la Ley de Ingresos y remitirlos al Congreso del Estado para su aprobación;
- III. Iniciar y realizar la construcción de obras y servicios públicos y en caso de que se establezcan para su realización obligaciones cuyo término exceda de la duración del Ejercicio Constitucional del Ayuntamiento, deberá someter sus contratos a la aprobación del Congreso;
- IV. Vigilar el mantenimiento y conservación de todos los bienes municipales;
- V. Publicar el corte de caja de la Tesorería cada tres meses, para conocimiento público;
- VI. Procurar que las cárceles reúnan las condiciones de seguridad, higiene, educación, moralidad y trabajo, cuidando que los empleados de esos establecimientos cumplan con las obligaciones que imponen la Constitución Federal y del Estado, las leyes que de ambas emanen y los reglamentos respectivos;
- VII. Desempeñar las funciones electorales que les impongan las leyes;
- VIII. Poner a disposición de la autoridad competente los servidores públicos municipales, cuando incurran en la comisión de delitos;
- IX. Vigilar que en la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, se cumplan los requisitos del orden sanitario que marca la Ley de la materia;
- X. Cuidar el aseo público de las poblaciones de su circunscripción;
- XI. Enviar al Ejecutivo del Estado, durante el mes de diciembre de cada año, memoria de las labores desarrolladas en el ejercicio;
- XII. Fundar y motivar todas las resoluciones y darlas a conocer a los interesados, para que puedan hacer valer sus derechos;

- XIII. Prestar a las Autoridades Judiciales y al Ministerio Público el auxilio necesario para el ejercicio de sus funciones cuando lo soliciten;
- XIV. Aceptar herencias, legados y donaciones que se hagan al Municipio;
- XV. Procurar que los pueblos de su jurisdicción tengan las tierras y aguas necesarias para su subsistencia, cuidando de la conservación de sus arbolados, ejidos, tierras comunales y el patrimonio de las familias;
- XVI. Participar en su ámbito de competencia en la protección preservación y restauración de los recursos naturales y del equilibrio ecológico, para lo cual se aprobará el reglamento correspondiente;
- XVII. Cumplir y dictar disposiciones para fomentar el desarrollo de la agricultura e industrias rurales;
- XVIII. Promover el fraccionamiento de latifundios;
- XIX. Fomentar la participación ciudadana para el cumplimiento de sus fines;
- XX. Fomentar sus cuerpos de Policía Preventiva Municipal y Tránsito;
- XXI. Colaborar ampliamente con los organismos electorales en los términos de la Ley;
- XXII. Consultar a los ciudadanos, a través, de plebiscito, sobre actos o decisiones, cuando consideren que sean trascendentales para la vida pública y el interés social del Municipio, conforme a los procedimientos y formalidades que establezca la Ley de la materia. No podrán someterse a plebiscito, los actos o decisiones relativos a materia tributaria o fiscal, de egresos, régimen interno de administración pública y los demás que determine la Ley; y,
- XXIII. Las demás que señale el artículo 40, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO V

DE LAS COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 30.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, se designarán comisiones colegiadas entre sus integrantes. Las y los responsables de las comisiones serán nombrados por Acuerdo de Cabildo, conforme al perfil de sus integrantes y no se podrán asignar más de tres comisiones a cada Regidor. Las y los titulares de las Comisiones permanentes del Ayuntamiento podrán tener comunicación y solicitar información a los servidores públicos municipales responsables de las áreas de su vinculación. La Presidenta o Presidente Municipal instruirá a las o los servidores públicos municipales para entregar la información requerida. En caso de que un Regidor o Regidora requiera información de un área específica

pero no pertenezca a la Comisión respectiva, deberá formular su petición directamente a la Presidenta o Presidente Municipal. Las y los responsables de las distintas áreas de la administración pública municipal estarán obligados a rendir un informe de actividades en forma trimestral a la Comisión del Ayuntamiento que corresponda.

ARTÍCULO 31.- Las comisiones propondrán al Ayuntamiento, los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todas las ramas de la Administración Municipal; y deberán reunirse al menos una vez al mes de forma ordinaria. Además, podrán citar a comparecencia a las y los Secretarios, Directores, Subdirectores y Jefes de Área cuando lo crean pertinente y de conformidad con la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 32.- Las Comisiones Permanentes del Ayuntamiento de TUXPAN, serán las siguientes:

- I. De Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que será presidida por la Presidenta o Presidente Municipal;
- II. De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio Municipal, que será presidida por la Síndica o el Síndico Municipal;
- III. De Desarrollo Económico, Comercio y Trabajo;
- IV. De Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- V. De la Mujer, Derechos Humanos y Grupos en situación de vulnerabilidad;
- VI. De Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte;
- VII. De Medio Ambiente, Protección Animal y Desarrollo Rural;
- VIII. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- IX. De Acceso a la Información Pública, Transparencia y Protección de Datos Personales;
- X. De Planeación, Programación y Desarrollo Sustentable;
- XI. De Asuntos Migratorios, donde se requiera; y,
- XII. Las demás que, en el ámbito de la competencia municipal, el Ayuntamiento por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, se determinen, al inicio de una administración.

ARTÍCULO 33.- Las Comisiones señaladas en el artículo anterior tendrán las atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO

ARTÍCULO 34.- Para la ejecución del plan y los programas

sectoriales, regionales y especiales, el Ayuntamiento, deberá elaborar, aprobar, ordenar la publicación de su respectivo Plan Municipal de Desarrollo, así como presentarlo al Congreso del Estado, para su conocimiento y opinión dentro de los cuatro primeros meses de gestión administrativa. Su vigencia será por el período constitucional que corresponda. Para este efecto, los Ayuntamientos podrán solicitar cuando lo consideren necesario, la asesoría del Gobierno del Estado; estos programas deberán ser congruentes entre sí y servirán de base para la composición del presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 35.- El Ayuntamiento, elaborará y aprobará conforme a las bases de coordinación que se hubiere convenido con el Gobierno del Estado, los planes y programas de desarrollo municipal, sujetándose a las bases establecidas en el Capítulo XXVII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 36.- El Plan de Desarrollo Municipal, se publicará por Bando Municipal y se le dará la más amplia difusión.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 37.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Formular, aprobar, administrar, evaluar, vigilar y modificar, dentro de su jurisdicción y de acuerdo a su competencia, los programas municipales de Desarrollo Urbano, los de centros de población y los que de ellos se deriven, coordinándose con el Ejecutivo, a través, de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y de Movilidad, para efectos de la congruencia con el programa estatal del sector;
- II. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización en los fraccionamientos, lotificaciones, conjuntos habitacionales y comerciales que se autorice;
- III. Remitir al Ejecutivo, para efectos de publicaciones y registros, los programas aprobados de desarrollo urbano municipales y los que de ellos deriven;
- IV. Participar en la Planeación de las zonas conurbadas a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano;
- V. Coordinarse con el Ejecutivo del Estado, para la realización de acciones que tiendan a la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, de conformidad con los programas de desarrollo urbano municipales, de centros de población y los que de ellos se deriven;
- VI. Celebrar con la Federación, el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos se deriven;
- VII. Convenir con el Ejecutivo del Estado, para que la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y de Movilidad, desempeñen de manera total e imparcial las funciones técnicas que por Ley le corresponden y que no puedan realizar, por carecer de los órganos y recursos adecuados;
- VIII. Regular, controlar y vigilar las reservas, usos y destinos de las áreas y predios en los centros de población;
- IX. Administrar la zonificación prevista en los planes o programas municipales de desarrollo urbano, de centros de población y los demás que de estos se deriven;
- X. Prestar los servicios públicos municipales, que la Constitución y la legislación de la materia, le asignen;
- XI. Coordinarse y asociarse con el Gobierno del Estado, con otros municipios o con los particulares, para prestar los servicios públicos municipales cuando esto le beneficie y lo autorice la Ley;
- XII. En coordinación con el Ejecutivo, proponer al Congreso del Estado, la fundación de nuevos centros de población;
- XIII. Conceder las autorizaciones, licencias o permisos de construcción, fraccionamientos, conjuntos habitacionales, subdivisiones, fusiones, lotificaciones, relotificaciones y condominios, de conformidad con los programas de desarrollo urbano aplicables y lo que disponga la Ley, vigilando además que los planos de fraccionamientos que se presenten cuenten con su nomenclatura y para el caso de que no se proporcionen será facultad potestativa del Ayuntamiento, hacer el señalamiento de la nomenclatura;
- XIV. Emitir con base en los Programas de Desarrollo Urbano aplicables, los dictámenes relativos a usos y destinos del suelo o sobre edificaciones, construcciones de estas y localizaciones de las mismas;
- XV. Participar con apego a la Ley y en base a su competencia, en la regulación de la tenencia de la tierra y de los asentamientos humanos;
- XVI. Formular, aprobar, administrar y difundir la zonificación y aplicación de los planes y programas de desarrollo urbano municipal y los que de ella deriven;
- XVII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano, la vivienda y la preservación ecológica;
- XVIII. Aplicar las medidas de seguridad y sanciones previstas por la Ley;
- XIX. Participar en la formación de planes de desarrollo regional de los cuales, deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia;
- XX. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones

territoriales e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

- XXI. Otorgar licencias y permisos para contratación y participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- XXII. Intervenir en la formación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten su ámbito territorial;
- XXIII. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero, del artículo 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XXIV. Supervisar la aplicación que les confiere el Código de Desarrollo Urbano y otras disposiciones legales; y,
- XXV. Las demás atribuciones que le confiere el Código de Desarrollo Urbano del Estado, el Reglamento de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial para el Municipio de Tuxpan, Michoacán y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 38.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales sobre Desarrollo Urbano y vigilar que se ajusten a las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designará una Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y Obra Pública entre sus integrantes.

ARTÍCULO 39.- La Comisión Municipal funcionará en forma permanente, tendrá su sede en la cabecera del Municipio y se integrará por:

- a) Un Presidente o Presidenta, que será el Presidente o Presidenta Municipal del Ayuntamiento;
- b) Un Secretario Técnico o Secretaria Técnica, que será el titular de la dependencia municipal encargado del desarrollo urbano;
- c) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y de Movilidad;
- d) Un representante de la dependencia del Ejecutivo Federal, en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial; y,
- e) Un representante de las cámaras, colegios de profesionistas, instituciones educativas de nivel superior, asociación u organizaciones del sector privado y social que por acuerdo del Ayuntamiento se integrarán a la misma.

Las y los responsables de la comisión serán nombrados por Acuerdo de Cabildo, conforme al perfil de sus integrantes.

ARTÍCULO 40.- Las decisiones de la Comisión Municipal de Desarrollo Urbano y Obra Pública, se tomarán por mayoría de

votos. El Ayuntamiento deberá establecer en su reglamentación municipal los criterios generales para la convocatoria y funcionamiento específico de la Comisión.

ARTÍCULO 41.- El Reglamento Interior, señalara la organización y funcionamiento de las mismas, será elaborado, discutido y aprobado por la propia Comisión, en un lapso no mayor de 90 días naturales, a partir de la fecha de constitución del organismo.

ARTÍCULO 42.- La Comisión Municipal de Desarrollo Urbano, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Opinar en relación con los programas de ordenamiento y regularización de zonas conurbadas, municipales de desarrollo urbano, de centros de población y participar en su formulación;
- II. Promover la participación de los particulares en acciones de impulso al desarrollo urbano del Municipio;
- III. Coadyuvar con las instituciones competentes en la vigilancia y conservación del patrimonio cultural y natural del Municipio;
- IV. Asesorar y apoyar al Ayuntamiento, en materia de desarrollo urbano, así como opinar respecto a los programas relativos;
- V. Opinar sobre los proyectos de obras de aprovechamiento urbano del suelo;
- VI. Formular propuestas, en materia de reservas territoriales y regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- VII. Opinar sobre, la procedencia de obras de infraestructura y equipamiento urbano prioritario, de los centros de población del Municipio;
- VIII. Representar los intereses de la comunidad del Municipio, en la programación y ejecución de acciones, obras o servicios de desarrollo urbano;
- IX. Proponer a las autoridades municipales, de acuerdo con las necesidades o solicitudes de los diversos sectores de la población, la creación de nuevos servicios, conservación y mejoramiento de los ya existentes, procurando para su realización de la colaboración particular; y,
- X. Las demás que establezca el artículo 58, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 43.- Los programas municipales de Desarrollo Urbano, tendrán por objeto el desarrollo urbano en el territorio municipal, estos programas contendrán la zonificación y las líneas de acción específicas para la ordenación y regulación de los centros de población del Municipio de Tuxpan, Michoacán.

ARTÍCULO 44.- Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, serán formulados, aprobados, ejecutados, controlados y

evaluados por el Ayuntamiento, a través, de la coordinación que para tal efecto establezca el Gobierno Municipal con el Gobierno del Estado.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 45.- Por servicios públicos se considera, toda prestación que tienda a satisfacer las necesidades públicas, y que es realizado por la Administración Pública Municipal o por particulares mediante concesión otorgada por la autoridad competente.

La Presidenta o Presidente Municipal y las dependencias, entidades y unidades administrativas competentes, supervisarán que la prestación de los servicios públicos municipales se realice con eficiencia, calidad y puntualidad.

ARTÍCULO 46.- Para los efectos de este BANDO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE TUXPAN, MICHOACÁN, se consideran como servicios públicos, además de los que determine la Ley y reglamentos municipales, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad Pública, en los términos del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Policía preventiva municipal y tránsito;
- X. Los demás que determine el Congreso del Estado, según las condiciones territoriales y socioeconómicas del Municipio de Tuxpan, Michoacán, así como su capacidad administrativa y financiera; y,
- XI. Las demás que se determinen conforme a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los servicios públicos serán prestados por el Ayuntamiento, administrados por el mismo y por el Presidente o Presidenta Municipal, o por los órganos municipales respectivos y podrán ser concesionados a personas físicas o morales cuando no afecten a la estructura y organización municipal.

ARTÍCULO 48.- En caso de concesión, el Ayuntamiento, podrá

modificar en cualquier momento el funcionamiento de servicio público concesionado, en beneficio de los habitantes del Municipio, vigilando la prestación del mismo pudiendo intervenir las autoridades municipales, en el servicio público con cargo al concesionado, cuando así lo requiera el interés general.

CAPÍTULO I DEL ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 49.- Es competencia del Ayuntamiento, a través, de la Dirección de Servicios Públicos, la recolección de residuos sólidos municipales que provienen de actividades que se desarrollen en casa-habitación, sitios y servicios públicos, demolición, construcción, establecimientos comerciales y de servicios, así como residuos industriales que no se deriven de su proceso, su traslado, su tratamiento y su disposición final.

ARTÍCULO 50.- Las acciones directas de aseo público y de observación de condiciones higiénicas y de salud en el Municipio, deberán enriquecerse con campañas preventivas dirigidas a obtener la colaboración de la población.

ARTÍCULO 51.- El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección de Servicios Públicos, con la participación de los vecinos, proveerá de depósitos de basura en los parques, jardines, paseos públicos y en otros lugares de la vía pública que estén dentro de su jurisdicción, además de ordenar la fumigación periódica en los mismos; así mismo, fijarán lugares especiales para la basura, tomando en cuenta lo que sobre el particular disponga la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental.

ARTÍCULO 52.- La Dirección de Servicios Públicos, fijara lugares especiales para depositar la basura, tomando en cuenta al efecto la legislación aplicable en materia de contaminación ambiental vigente.

ARTÍCULO 53.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Tuxpan:

- I. Barrer diariamente, las calles y banquetas del frente de sus casas así como de sus negocios comerciales, industriales y de servicio;
- II. Depositar la basura en los lugares destinados para tal fin; y,
- III. Mantener limpias calzadas, jardines y plazas públicas.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán elaborará, aprobará y publicará con apego al presente Bando Municipal, el Reglamento respectivo.

CAPÍTULO II AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 55.- Para efectos del presente Bando Municipal se entenderá por:

- I. Servicio o Abastecimiento de Agua Potable: La conducción del líquido de su fuente de origen hasta la toma domiciliaria;

- II. Agua potable: El agua de uso doméstico, comercial o industrial que reúne los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas;
- III. Alcantarillado: La red o sistema de conductos y accesorios para recolectar y conducir las aguas residuales o pluviales al desagüe o drenaje;
- IV. Saneamiento: La conducción, tratamiento, alejamiento y descarga de las aguas residuales provenientes del sistema de agua potable y alcantarillado, cuando tales acciones tengan por objeto verter dichas aguas en una corriente o depósito de propiedad nacional;
- V. Sistema: El Sistema Municipal Hídrico; y,
- VI. Uso: La aplicación parcial o total del agua a una actividad.

ARTÍCULO 56.- El Servicio Público de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, estará a cargo del Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, a través de la Dirección del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, el cual se prestará en los términos de la Ley de la materia, este ordenamiento y de los reglamentos que al efecto apruebe el Ayuntamiento a través, de:

- I. Organismos operadores y juntas locales municipales;
- II. Organismos operativos intermunicipales;
- III. Organismos Estatales que funcionen en base a contratos o convenios con el Ayuntamiento municipal; y,
- IV. Por particulares, por virtud de concesión o contrato de prestación de servicios, en los términos del artículo 39, y Título Quinto en su Capítulo Sexto, de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, tendrá a su cargo:

- I. Prestar el Servicio de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento, en sus ámbitos territoriales, a través, de los organismos operadores municipales, de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más ayuntamientos municipales, o con el Gobierno del Estado, para que los preste, a través, de organismos operadores o por concesionados;
- II. Participar en coordinación con los gobiernos Federal y Estatal, en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas, conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación, mejoramiento y mantenimiento de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- III. Planear y programar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los términos de la Ley y el Reglamento respectivo;

- IV. Realizar por si, o a través, de terceros y de conformidad con la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y de la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán, las obras de infraestructura hidráulica y su operación;
- V. Analizar y aprobar las cuotas y tarifas de derechos, por la prestación del servicio que regula la Ley, con base en las propuestas que les hagan los organismos operadores; y,
- VI. Las demás que otorguen la Ley del Agua y Gestión de Cuencas para el Estado de Michoacán y otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 58.- El agua se destinará a la prestación del servicio público, en el orden de usos siguientes:

- I. Doméstico;
- II. Público;
- III. Comercial; y,
- IV. Industrial.

El orden de la relación se podrá variar por el Ayuntamiento, mediante resolución de carácter general, salvo los usos a que se refieren las fracciones I y II, que siempre tendrán la preferencia en relación a las demás.

ARTÍCULO 59.- Los organismos operadores municipales, a que la Ley se refiere tendrán el carácter de descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonios propios. En el Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, el organismo operador municipal es la Sistema de Agua Potable y Alcantarillado (S.A.P.A.), quien cuenta con los apoyos técnicos y financieros que éste requiere para el cumplimiento de sus funciones dentro de su competencia territorial.

ARTÍCULO 60.- Adicionalmente del organismo operador municipal (S.A.P.A.), se deberán constituir y actualizar las juntas locales, municipales a cuyo cargo directo estará la prestación del servicio en la Tenencia o Encargaturas, en cuyos casos las juntas se integraran, por el Jefe de Tenencia o Encargados del Orden, quien tendrá el carácter de presidente, un secretario, que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal, y tres vocales que serán elegidos entre los residentes de la respectiva comunidad.

Las juntas que se constituyan en estos términos, tendrán entre sus funciones las siguientes:

- I. Elaborar los programas y presupuestos anuales, para el cumplimiento de sus objetivos y someterlos a la consideración del director del organismo;
- II. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos y del organismo operador municipal;
- III. Establecer las medidas de prevención, control de la

contaminación y de saneamiento de las aguas que administre la junta, en los términos de las disposiciones aplicables;

- IV. Estudiar y proponer al director del organismo operador, los proyectos de inversión que requiera el sistema de esa localidad;
- V. Estudiar y proponer al director del organismo operador, las cuotas y tarifas de derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento que se preste en la localidad correspondiente;
- VI. Recaudar los derechos por la prestación del servicio, en los términos de las disposiciones aplicables, y aplicar las sanciones que establece la Ley; y,
- VII. Las demás que le señale la Ley, el Reglamento respectivo y la Junta de Gobierno de los organismos operadores.

ARTÍCULO 61.- Están obligados, a contratar el servicio de agua potable, alcantarillado y de tratamiento de aguas residuales, en los lugares que existan dichos servicios:

- I. Los propietarios o poseedores de cualquier título de predios edificados;
- II. Los propietarios o poseedores a cualquier título, de predios no edificados cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para los servicios que sean utilizados;
- III. Los propietarios o poseedores, de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable, alcantarillado y saneamiento. También están obligados a contratar el servicio, los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, en relación con predios propiedad de los mismos; y,
- IV. La contratación del servicio de agua potable y la conexión, de los mismos se realizará de conformidad a lo estipulado en los reglamentos correspondientes.

ARTÍCULO 62.- Todo usuario estará obligado, al pago de los derechos por el servicio de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que presten el organismo operador municipal (S.A.P.A.), intermunicipal o en su caso «El Comité», con base a las tarifas o cuotas autorizadas, por tanto queda prohibido el otorgamiento de exenciones por el pago de servicio.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, elaborará, aprobará y publicará con apego al presente Bando Municipal, el Reglamento Municipal de Agua Potable y Alcantarillado.

CAPÍTULO III MERCADOS

ARTÍCULO 64.- Se entiende por mercado, el espacio geográfico propiedad pública o privada a donde acude diversidad de

comerciantes, en pequeño, minoristas y detallistas y expiden sus productos, a los demandantes consumidores dentro del área que les ha sido reservada por la autoridad municipal.

ARTÍCULO 65.- El funcionamiento de los mercados, constituye un servicio público cuya prestación y regulación corresponde originalmente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 66.- Los locatarios de los mercados públicos y los comerciantes en general, que operen dentro del Municipio de Tuxpan, Michoacán, se podrán constituir en organizaciones de acuerdo con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 67.- Las autoridades municipales, reconocerán como organizaciones a los gremios y en general a los locatarios.

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, elaborará, aprobará y publicará, con apego a las bases normativas, el Reglamento Municipal del Mercado y Comercio en Vía Pública.

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, dispondrá las medidas y procedimientos para vigilar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones que se contengan en el Reglamento anunciado en el artículo que precede y aplicará en su caso las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO IV RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 70.- La prestación del servicio público de rastro y abasto de carne, corresponde al Ayuntamiento, y será supervisado por el Regidor o Regidora responsable de la Comisión de Salud y Asistencia.

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento proporcionará en la cabecera municipal, el servicio de matanza de ganado, en las instalaciones del Rastro Municipal, vigilará y controlará la matanza que se realice en los demás centros de población del Municipio, por conducto de los Jefes o Jefas de Tenencia y Encargados o Encargadas del Orden.

ARTÍCULO 72.- Cualquier carne que se destine al consumo público dentro de los límites del Municipio estará sujeta a inspección por parte del Ayuntamiento y contar con todos los requisitos que señale el Reglamento del Rastro Municipal.

ARTÍCULO 73.- Al frente del Rastro Municipal, estará un encargado o encargada designado por el Presidente o Presidenta Municipal, quien realizará la función de veedor y un Médico Veterinario Zootecnista certificado, quien hará los análisis ante y postmortem de los animales que se sacrifiquen.

ARTÍCULO 74.- El rastro deberá contar con las siguientes secciones para el sacrificio de los animales:

- I. Sección de ganado bovino;
- II. Sección de ganado caprino, ovino y porcino; y,
- III. Sección de aves de corral.

ARTÍCULO 75.- Las secciones deberán contar con los utensilios necesarios para cumplir con su cometido. Como son:

- a) Ganchos para colgar carne;
- b) Piletas para el depósito de agua;
- c) Hornillos;
- d) Planchas;
- e) Cazos; y,
- f) Reatas, entre otros.

ARTÍCULO 76.- Se negará autorización para introducir ganado, a las instalaciones del rastro o para sacrificar fuera de ellas en las tenencias, encargaturas del orden, a cualquier persona que haya sido condenada por sentencia ejecutoria, por el delito de abigeato.

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento elaborará, aprobará y publicará con apego a las bases normativas para la expedición de bandos, el Reglamento Municipal del Rastro.

CAPÍTULO V CEMENTERIOS

ARTÍCULO 78.- El servicio público de panteón, será prestado por el Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán. Para inhumaciones, exhumaciones de cadáveres o restos humanos, mismos no se podrán efectuar sin la autorización del Oficial del Registro Civil.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, estará facultado para ordenar la ejecución de toda clase de obras y trabajos, que se consideren necesarios para lograr el mejoramiento higiénico de los cementerios, así como para ordenar su clausura temporal o definitiva, cuando estos constituyan un peligro para la salud pública.

ARTÍCULO 80.- El servicio de panteón estará a cargo de un Administrador o Administradora, que será nombrado por el Presidente o Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 81.- El Administrador o Administradora del Panteón, tendrá como jefe inmediato al Presidente o Presidente Municipal, y tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- I. Registrar en el libro correspondiente las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones; y,
- II. Mostrar a los interesados que lo soliciten, el libro de registro de los lotes disponibles y proporcionar los datos que le sean solicitados.

ARTÍCULO 82.- El servicio del panteón será prestado, de las 8:00 horas a las 18:00 horas durante todos los días del año.

ARTÍCULO 83.- Los panteones urbanos se identifican como: Panteón Pueblita, Panteón Municipal y Panteón Nuestra Señora de Guadalupe, los panteones rurales se ubican en las localidades de Cerrito Colorado, Turundeó, La Soledad, Patámbaro, Las Canoas,

Los Lobos, Jaripitio, Jacuarillo, Colonia Laguna Seca, El Ailar y Los Fresnos, la clase y el costo por el lote variará según donde se adquiera, de acuerdo con la tarifa señalada en la Ley de Ingresos.

ARTÍCULO 84.- Para realizar las inhumaciones, exhumaciones e incineraciones se deberá cumplir con la legislación aplicable.

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento, elaborará, aprobará y publicará, con apego al Bando Municipal, el Reglamento Municipal de Cementerios.

CAPÍTULO VI

DE LA SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 86.- La Seguridad Pública, se conceptúa servicio público como lo señala el artículo 96, fracción VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal, y estará a cargo el Ayuntamiento, quien lo proporcionará en el Municipio, a través, de los cuerpos de Policía Municipal; Tránsito, Bomberos, Protección Civil, Rescate y Corporaciones Auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Capítulo y del Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 87.- Son atribuciones operativas de los cuerpos de Seguridad Pública Municipal:

- I. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en sus propiedades y derechos;
- III. Observar y hacer cumplir el Bando de Gobierno Municipal;
- IV. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y administrativas;
- V. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los urgentes previstos en el artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Ejecutar los programas y acciones diseñados para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos;
- VII. Coordinarse con cuerpos de seguridad pública para prestarles auxilio recíprocamente cuando las necesidades lo requieran;
- VIII. Realizar acciones de auxilio a la población en caso de siniestros o accidentes, en coordinación con los programas de protección civil; y,
- IX. Todas las demás que les confiere la Ley, y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 88.- El Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, señalará las faltas de policía y tránsito, así también determinará las sanciones a que se hacen acreedores los infractores; las disposiciones serán, de observancia general y obligatoria para los vecinos y habitantes del Municipio de Tuxpan, que sean residentes o con estancia transitoria.

ARTÍCULO 89.- Son faltas al presente Bando de Gobierno Municipal, las siguientes:

- I. Escandalizar en la vía pública;
- II. Proferir injurias en cualquier forma, en lugares públicos en contra de las personas o instituciones públicas;
- III. Ingerir bebidas embriagantes en la vía pública y con escándalo;
- IV. Perturbar el orden de los actos públicos y reuniones;
- V. Cruzar apuestas en espectáculos deportivos u otros análogos;
- VI. Causar falsas alarmas;
- VII. Efectuar serenatas, gallos, mañanitas o cantar con fines lucrativos en las vías públicas o lugares públicos sin la licencia municipal;
- VIII. La satisfacción de necesidades fisiológicas en lugares y vías públicas; y,
- XIX. La demás que señale el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Tuxpan, Michoacán, en sus artículos del 92 al 97.

ARTÍCULO 90.- Queda estrictamente prohibida la entrada a las cantinas, expendios de bebidas alcohólicas, cervecerías, billares y establecimientos similares a menores de edad, policías uniformados, excepto cuando estos últimos lo hagan en cumplimiento de sus servicios.

ARTÍCULO 91.- Igualmente queda prohibido, que los menores de edad presten sus servicios en los lugares especificados con anterioridad. La infracción a esta disposición se castigara con multa, clausura provisional o definitiva.

ARTÍCULO 92.- La Policía Preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Michoacán, constituye la fuerza Pública Municipal, y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del Territorio Municipal, protegiendo los intereses de la sociedad teniendo como funciones oficiales, la vigilancia, la prevención en la comisión de delitos y faltas al Bando de Gobierno Municipal y reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

ARTÍCULO 93.- Tratándose de flagrante delito, de acuerdo con el artículo 16, de la Constitución Federal, cualquier persona puede aprehender al presunto responsable y ponerlo sin demora a disposición de la autoridad inmediata.

ARTÍCULO 94.- En el caso de menores que cometan infracciones al Bando o Reglamentos Municipales, el Síndico Municipal, podrá amonestar a estos, siendo potestativo de él, practicar esta diligencia en presencia de sus padres; la responsabilidad civil resultante de sus actos y omisiones correspondientes a sus padres y se denunciará ante los Tribunales correspondientes. En caso de

reincidencia se pondrán a disposición del Consejo Tutelar para Menores. Cuando la conducta reprochable pueda entrañar la comisión de un delito, quedarán a disposición de las autoridades correspondientes, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 14, del Código Penal para el Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 95.- El Director o Directora de Seguridad Pública, rendirá dentro de las 24 horas siguientes el parte de las novedades ocurridas, un informe pormenorizado, al Presidente o Presidenta Municipal, de todas las actividades realizadas en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 96.- En el Municipio de Tuxpan, Michoacán, el Presidente o Presidenta Municipal, es el jefe inmediato del Director o Directora de Seguridad Pública, corresponde al Gobernador o Gobernadora del Estado, el mando de la policía en el Municipio cuando este se encuentra de manera transitoria o eventual.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento, elaborará, aprobará y publicará, con apego al Bando Municipal, el Reglamento de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad y el Interior de la Policía.

ARTÍCULO 98.- Para la realización de manifestaciones públicas, se requiere la licencia correspondiente otorgada por el Presidente o Presidenta Municipal.

ARTÍCULO 99.- La solicitud deberá hacerse por escrito con 48 horas de anticipación, en la que se expresara:

- a) Origen;
- b) Motivo;
- c) Finalidad;
- d) Lugar del mitin;
- e) Trayecto de la manifestación;
- f) Día y hora de verificación; y,
- g) El nombre y la firma de cada uno de los organizadores que asuman la responsabilidad en caso necesario.

ARTÍCULO 100.- No se autoriza la realización, de dos o más mítines o manifestaciones en forma simultanea por grupos antagonicos, como prevención del orden público.

ARTÍCULO 101.- Se citará a los organizadores de cada grupo a fin de que elijan día y hora diferente, haciéndoles ver el inconveniente de realizar dichos actos en forma simultánea, pues de no ponerse de acuerdo, el Ayuntamiento, dará preferencia a quien haya pedido el permiso con anterioridad.

ARTÍCULO 102.- El incumplimiento al artículo que antecede estará sujeto a sanciones impuestas por la autoridad municipal, en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 103.- Los partidos políticos y las organizaciones

afines, deberán de comunicar al Ayuntamiento, con 72 horas de anticipación, antes de iniciar una campaña política para estar en condiciones de otorgar las garantías necesarias en su cometido.

ARTÍCULO 104.- La propaganda y pintas, por ningún motivo se fijaran en las principales calles de la ciudad, así como las escuelas, iglesias, monumentos nacionales, edificios y fuentes públicas, los partidos políticos dentro del plazo que al efecto otorga el Código Federal de Instituciones Electorales y Procedimientos Electorales y El Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, deberán de retirar su propaganda en caso de no hacerlo cubrirán al Municipio las cantidades que por tal motivo se eroguen, así como se harán acreedores a las demás sanciones que establece la Ley de la materia, y se comunicará a su instituto político.

CAPÍTULO VII DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento, es autoridad sanitaria en materia de salud local, en base a lo dispuesto en los artículos 4, fracción III, 5, 21, fracción VII, 22, 23, 24, 25 y 28, de la Ley de Salud del Estatal de Michoacán de Ocampo, a quien corresponderá, expedir Normas Urbanas y Arquitectónicas, que faciliten el acceso y desplazamiento a las personas con discapacidad y promover, el desarrollo e integración de las personas con discapacidad.

ARTÍCULO 106.- El Ayuntamiento, cuidará el exacto cumplimiento de la Ley General de Salud, siendo auxiliar de las actividades sanitarias para la conservación de la Salud Pública, circunstancia por la cual se tendrá especial cuidado que los productores de ganado de esta población no tengan sus establos, chiqueros, criaderos de ganado alguno, granjas porcícolas, avícolas, apiarios y establecimientos similares, dentro de la zona urbana, procediendo a retirarlos de los núcleos de población, a una distancia aproximada de mil metros a la redonda.

ARTÍCULO 107.- Para que el Presidente o Presidenta Municipal, expida una licencia para la apertura de un establecimiento comercial o industrial, será indispensable que los interesados presenten la licencia expedida por la autoridad sanitaria respectiva.

ARTÍCULO 108.- Es obligación de los habitantes del Municipio, presentarse ante las oficinas o dependencias sanitarias cuando fuesen requeridos, para que se les apliquen las vacunas contra las enfermedades infecto contagiosas, así como presentar a sus hijos y personas que de ellos dependan, para el mismo objeto; y permitir que las brigadas sanitarias ejecuten sus labores domiciliarias en el territorio del Municipio.

ARTÍCULO 109.- Los propietarios de perros, gatos, están obligados a vacunarlos cada año contra la rabia, y obtener de las oficinas correspondientes la placa que autorice haber cumplido, debiendo portar el animal su placa.

ARTÍCULO 110.- Todo perro que no porte la placa correspondiente será remitido a los centros de control canino.

ARTÍCULO 111.- Es obligatorio de los dueños de animales, vacunarlos cuantas veces determine la autoridad sanitaria correspondiente.

ARTÍCULO 112.- Queda prohibido tirar basura en las calles, paseos públicos, arroyos, lagunas, canales, presas, albercas, tanques de almacenamiento de agua, agua sucia o pestilente, materias orgánicas o inorgánicas nocivas a la salud, así como manchar banquetas, fachadas de bardas, edificios, casas y otros lugares de orden público.

ARTÍCULO 113.- Los locatarios de los mercados y comercio en vía pública (tianguis), puestos semifijos y demás, tienen la obligación de recoger de los mismos la basura que estos acumulen, así como almacenar desperdicios, aguas sucias, etc., depositándola en los lugares que expresamente designe la autoridad municipal.

ARTÍCULO 114.- Los alimentos, dulces y golosinas que no puedan lavarse o hervirse antes de ser consumidos solo podrán ponerse a la venta en vitrinas o aparadores para protegerlos del polvo, proveyéndose de los utensilios necesarios para no despacharlos directamente con las manos.

ARTÍCULO 115.- Toda persona que expendan carne dentro del municipio, deberá contar con los sellos correspondientes, colocados por las autoridades sanitarias y del rastro municipal, con el objeto de garantizar un buen estado y calidad para venderla al consumidor.

ARTÍCULO 116.- Los comerciantes que expendan toda clase de alimentos y bebidas tales como: Tacos, tortas, nieve, helados, refrescos, fruta, carnes frescas, panes, tostadas, frutas en conserva, hotcakes, mariscos, así como demás empleados de restaurantes, fondas, cevicherías y otras similares, deberán usar para atender al público bata de color blanco.

ARTÍCULO 117.- Las inhumanaciones, exhumaciones e incineraciones solo podrán realizarse en panteones municipales autorizados para ello, precisamente en el lugar indicado en el permiso expedido por el Juez del Registro Civil.

ARTÍCULO 118.- El cadáver deberá colocarse en caja cerrada y la inhumación no se hará antes de 12 horas, ni después de las 48 horas, contando a partir del fallecimiento, solo cuando la causa determinante de la muerte lo fuere una enfermedad infecto contagiosa, se hará antes de las 20 horas y después de esta si se estima así por parte de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULO 119.- Los cadáveres que sean trasladados de un lugar a otro, serán llevados de manera que no queden expuestos a la vista del público.

CAPÍTULO VIII DE LA EDUCACIÓN PÚBLICA Y LA CULTURA

ARTÍCULO 120.- La educación que se imparta dentro del Municipio, estará sujeta a las disposiciones en la Ley General de Educación.

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, de manera concurrente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Editar libros y producir materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción XII, del artículo 9, de la Ley General de Educación;

- II. Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- III. Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación escolar;
- IV. Impulsar el desarrollo de la enseñanza tecnológica y de la investigación científica y tecnológica;
- V. Fomentar y difundir las actividades, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- VI. Prestar servicios educativos de cualquier tipo y modalidad;
- VII. Dar mantenimiento y proveer de equipo básico, a las escuelas públicas estatales y municipales; y,
- VIII. El Ayuntamiento, podrá celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

ARTÍCULO 122.- Es obligación de los padres de familia o tutores, inscribir a sus hijos en edad escolar en las escuelas oficiales, particulares o incorporadas para que reciban la educación primaria conforme a lo dispuesto en el artículo 3; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las personas mayores de edad que no sepan leer ni escribir, están obligadas a asistir a los Centros Básicos de Educación Primaria para Adultos, para adquirir la instrucción fundamental por cualquiera de los medios autorizados para su asistencia. Queda prohibido que los menores de edad escolar deambulen por las calles, parques y jardines en horas de clases debiendo el Ayuntamiento, tomar las medidas necesarias para el caso.

ARTÍCULO 123.- Corresponde al Ayuntamiento, en materia de cultura:

- I. Procurar la constitución de una Comisión Municipal de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, como órgano consultivo de Planeación y participación social;
- II. Implementar las estrategias e instrumentos para elaborar un Plan Municipal de Cultura y sus programas operativos correspondientes;
- III. Celebrar convenios de coordinación con los institutos y dependencias de los gobiernos del Estado y la Federación, para el aprovechamiento de las acciones y programas institucionales de estas órdenes de Gobierno;
- IV. Procurar la creación de fondos municipales especiales en torno a programas como el de estímulos a creadores, el de apoyo a las culturas municipales y comunitarias, artes y raíces, programa de apoyo a la infraestructura cultural en los estados, fondos nacionales y estatales para la cultura y las artes, con el objeto de aprovechar los recursos federales y estatales en beneficio del desarrollo cultural en el Municipio; y,

- V. Procurar que sea creado el Instituto Municipal de Cultura y cuando menos una Casa de la Cultura, como organismo descentralizado de carácter municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio y con autonomía de gestión, así como apoyar las acciones tendientes a garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 124.- La Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación, estará integrado por:

- I. Un Presidente o Presidenta, cargo que corresponderá al Presidente o Presidenta Municipal;
- II. Un Coordinador General, que será el Regidor o Regidora que desempeñe la comisión de Educación, Cultura y Turismo;
- III. Una Secretaría o Secretario Técnico, que podrá ser el Director o Directora de la Casa de la Cultura o quien designe el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente o Presidenta Municipal en su caso;
- IV. Un Secretario o Secretaria de Actas y Acuerdos, que podrá ser el Cronista del Municipio, o persona prominente destacada en alguna de las Bellas Artes;
- V. Un Representante del Gobierno del Estado (Instituto Michoacano de Cultura);
- VI. Un Representante del Gobierno Federal; y,
- VII. Cinco Vocales representantes de la Sociedad Civil (promotores, creadores, investigadores, o artistas independientes radicados en el Municipio de Tuxpan).

La Comisión de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá las siguientes atribuciones para desempeñar su cometido:

- I. Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en el cumplimiento de las disposiciones en materia de Educación, Cultura, Turismo, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- II. Vigilar que las autoridades en materia educativa garanticen e incrementen los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación inicial, la educación preescolar, la educación básica, la educación media superior y la capacitación productiva; buscando un sistema de becas para estudiantes que pertenezcan a pueblos originarios en todos los niveles;
- III. Implementar programas y campañas dirigidas a prevenir y disuadir, en el ámbito de su competencia, el ausentismo y la deserción escolar y el ausentismo magisterial;
- IV. Participar en el diseño, implementación y seguimiento del Programa Municipal de Cultura; sustentado en los lineamientos de la política cultural establecidos en la Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Michoacán de Ocampo;

- | | |
|--|---|
| <p>V. Participar en las Redes Regionales de Cultura y en el Sistema Estatal de Educación Artística;</p> <p>VI. Impulsar la participación social en la construcción, desarrollo y conservación de los centros educativos y culturales;</p> <p>VII. Establecer y aplicar una política de difusión y promoción de los atractivos turísticos del Municipio;</p> <p>VIII. Coadyuvar en el desarrollo de centros turísticos municipales;</p> <p>IX. Participar en el diseño del Plan Municipal de Desarrollo en los rubros de Educación, Cultura, Turismo; Ciencia, Tecnología e Innovación;</p> <p>X. Fomentar el establecimiento y operación de centros educativos, culturales y turísticos de esparcimiento público;</p> <p>XI. Elaborar y presentar al Ayuntamiento para su aprobación, en su caso, las iniciativas de reglamentos de su competencia;</p> <p>XII. Promover todas las acciones necesarias para impulsar el desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación en el Municipio;</p> <p>XIII. Promover la capacitación permanente de las empleadas y los empleados municipales, con la finalidad de eficientar la prestación de los servicios públicos; y,</p> <p>XIV. Las demás que le señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo u otras disposiciones aplicables.</p> | <p>humanos, a través, de los programas de desarrollo urbano y demás instrumentos regulados por la Ley General de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley para la Conservación y Sustentabilidad Ambiental del Estado de Michoacán de Ocampo y las demás disposiciones legales aplicables;</p> <p>IV. El control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;</p> <p>V. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de emisión máxima permisible de contaminación a la atmósfera;</p> <p>VI. Aplicar los criterios ecológicos generales para la protección a la atmósfera, que establece la Ley, en las declaraciones de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas en las que será permitida la instalación de industrias contaminantes, sin perjuicio de las facultades federales en materia de actividades altamente riesgosas y de las que correspondan al Gobierno del Estado;</p> <p>VII. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes, y en su caso requerirles la instalación de equipos de control de emisiones, salvo de que se trate de asuntos de jurisdicción federal o estatal;</p> <p>VIII. Promover la instalación de equipos de control de emisiones en los casos de realización de actividades contaminantes, de competencia Federal o Estatal;</p> <p>IX. Integrar y mantener actualizado el inventario de fuentes fijas de contaminación de territorio municipal;</p> <p>X. Solicitar al Gobierno del Estado, la evaluación de impacto ambiental de obras o actividades que vayan a realizarse dentro del territorio del Municipio de Tuxpan, Michoacán, y en su caso, condicionar el otorgamiento de autorización para el uso del suelo o de las licencias de construcción u operación respectivas, al resultado satisfactorio de dicha evaluación;</p> |
|--|---|

Las sesiones plenarias de la Comisión se realizarán cada tres meses, de manera ordinaria y las extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo previa convocatoria de su presidente, o del coordinador general, cuando la ocasión lo amerite.

TÍTULO SEXTO

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LA ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE**

ARTÍCULO 125.- Corresponde al Ayuntamiento, de acuerdo a su realidad ambiental, dentro de sus respectivas jurisdicciones:

- | | |
|--|--|
| <p>I. La formulación de la política y de los criterios ecológicos particulares municipales, en las materias a las que se refiere el presente artículo y en congruencia con las que en su caso, hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;</p> <p>II. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en la respectiva circunscripción territorial, salvo que se trate de asuntos de competencia exclusiva de los gobiernos Estatal y Federal;</p> <p>III. El ordenamiento ecológico municipal en los asentamientos</p> | <p>XI. Establecer y operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el Municipio, con arreglo a las normas técnicas ecológicas y previo dictamen técnico que respecto a dichos sistemas formule la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;</p> <p>XII. Integrar en los términos del acuerdo de coordinación respectivo, el resultado del monitoreo de la calidad del aire en el Municipio de Tuxpan, Michoacán, al sistema de información nacional a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial;</p> <p>XIII. Certificar los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera proveniente de fuentes específicas determinadas, con arreglo a las normas técnicas ecológicas;</p> <p>XIV. Elaborar y publicar informes periódicos sobre el estado</p> |
|--|--|

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

del medio ambiente en el Municipio;

- XV. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas federales que tengan asignadas o concesionadas para la prestación de servicios públicos y de las que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, en congruencia con las facultades de la federación, en materia de tratamiento, descarga, infiltración y re-uso de aguas residuales;
- XVI. Verificar el cumplimiento de las normas técnicas ecológicas de vertimiento de aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- XVII. Dictaminar las solicitudes de autorización que sean presentadas por los interesados para descargar aguas residuales en los sistemas de drenaje y alcantarillado que se administran y establecer condiciones particulares de descarga a dichos sistemas, salvo que se trate de aguas residuales generadas en bienes y zonas de jurisdicción federal;
- XVIII. Requerir de la instalación de sistemas de tratamiento a quienes exploten, usen o aprovechen en actividades económicas, aguas federales concesionadas al Municipio para la prestación de servicios públicos, así como a quienes viertan descargas de aguas residuales a los sistemas municipales de drenaje y alcantarillado y no satisfagan las normas técnicas ecológicas;
- XIX. Implantar y operar sistemas municipales de tratamiento de aguas residuales, de conformidad con las normas técnicas aplicables;
- XX. Aplicar en las obras e instalaciones municipales destinadas al tratamiento de aguas residuales, criterios que emitan la autoridad Federal y Estatal a efecto de que las descargas en cuerpos y corrientes de agua pasen al territorio u otra entidad federativa satisfagan las normas técnicas ecológicas aplicables;
- XXI. Realizar en su caso el tratamiento de aguas residuales de origen particular, que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado, previo el pago de los derechos correspondientes;
- XXII. Llevar y actualizar el registro municipal de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado, cuyos datos serán integrados al registro nacional de descargas;
- XXIII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico o al ambiente;
- XXIV. Prevenir y controlar la contaminación visual en los centros de población pertenecientes al Municipio;
- XXV. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, según se definen en la Ley;
- XXVI. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y

la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los rastros y los transportes locales;

- XXVII. La preservación y el control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, no rebase el territorio del Municipio, y no sea necesaria la participación del Ejecutivo del Estado o de la Federación;
- XXVIII. La regulación, creación y administración de los parques urbanos y zonas sujetas a conservación ecológica, en coordinación con el Ejecutivo del Estado, cuando así se prevea en la Ley;
- XXIX. Prevenir y controlar los incendios forestales, en coordinación con el Estado a través de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán (COFOM), implementando acciones de preservación, así como restauración de los bosques y en general del medio ambiente;
- XXX. Establecer las medidas necesarias en el ámbito de su competencia para imponer las sanciones correspondientes por infracciones a la Ley, o a los reglamentos y el presente Bando expedido por el Honorable Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán;
- XXXI. Concertar con los sectores social y privado, la realización de actividades en materias de su competencia conforme a la Ley; y,
- XXXII. Los demás asuntos que le corresponde conforme a la Ley de la materia y otras leyes aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DEL FOMENTO AL DEPORTE

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, para fomento al deporte, tendrá las siguientes funciones:

- I. Constituir la Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, planear y determinar sus funciones en materia deportiva y proponer los medios para satisfacerlos de acuerdo a lo dispuesto por el sistema estatal del deporte;
- II. Fomentar el deporte, procurando su práctica desde la infancia en los centros educativos de nivel preescolar, primaria, medio y superior;
- III. Determinar y otorgar los estímulos y apoyos para la organización, el desarrollo y fomento de las actividades deportivas; y,
- IV. Promover y apoyar en la medida de sus posibilidades a los organismos locales que desarrollen actividades deportivas, e incorporarlos al El Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte.

ARTÍCULO 127.- La Comisión de Salud, Desarrollo Social, Juventud y Deporte, coordina a los organismos, comités y ligas deportivas para que las actividades que realicen se lleven en congruencia con el programa estatal del deporte.

ARTÍCULO 128.- El Ayuntamiento, por conducto de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte reconocerá a los organismos existentes en el Municipio y garantizará y facilitará el uso de las instalaciones deportivas que se encuentren bajo su administración.

ARTÍCULO 129.- Para la atención integral de la juventud corresponde al Ayuntamiento:

- I. Elaborar y mantener actualizado el diagnóstico integral de la situación de la implementación y ejecución de políticas, planes, programas, acciones y servicios que correspondan;
- II. Integrar y proponer al Ayuntamiento, programas permanentes de apoyos encaminados a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales y culturales;
- III. Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades estatales y federales encargadas de la ejecución de políticas, programas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud;
- IV. Apoyar con el acuerdo del Ayuntamiento, a las dependencias y entidades estatales y federales cuando lo soliciten en la realización de actividades de atención a la juventud del Municipio;
- V. Promover e impulsar la participación de los jóvenes en el Municipio en actividades académicas, científicas, tecnológicas, deportivas y de creación artística y cultural;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, la celebración de convenios de coordinación con dependencias y entidades públicas y de la iniciativa privada para la instalación de centros de atención a la juventud en el Municipio;
- VII. Proponer la creación de actividades tendientes al mejoramiento de la calidad de vida de los jóvenes, proponiendo alternar las actividades deportivas con proyectos productivos que generen recursos y así obtener un ingreso que favorezca el progreso económico de los jóvenes y sus familias; y,
- VIII. Las demás actividades que permitan el desarrollo integral de la juventud y que le sean encomendadas por el Ayuntamiento y el Presidente o Presidenta Municipal.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA HACIENDA MUNICIPAL

ARTÍCULO 130.- El Ayuntamiento de Tuxpan, Michoacán, administrará libremente su Hacienda, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, 123, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y en los artículos 40, inciso c), 174, 175 y 176, de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 131.- La Hacienda Municipal, se constituirá por los ingresos que señalen la Ley de Hacienda Municipal y la Ley de Ingresos que apruebe el Congreso del Estado. Además, con aquellos ingresos que determinen las Leyes y Decretos Federales y Estatales y los convenios respectivos.

ARTÍCULO 132.- Son contribuciones, las cantidades que en dinero deben enterar las personas físicas y morales al municipio, para cubrir el gasto público, las que se clasifican en impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, y otros ingresos que el Congreso del Estado establezca en su favor:

- I. Impuestos, son las contribuciones establecidas en la Ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que se constituyan para tales efectos;
- II. Derechos, son las contraprestaciones establecidas en la Ley por pago a los municipios, por los servicios de carácter administrativo prestados directamente o a través, de organismos descentralizados que se constituyan para tales efectos;
- III. Contribuciones especiales, son las que se establecen en la Ley o decreto, a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas e indirecta por servicios públicos. Los recargos, las multas, los cheques recibidos por las autoridades fiscales municipales, que sean presentados en tiempo y no pagados;
- IV. Productos, son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes de dominio privado;
- V. Aprovechamientos, son los ingresos que percibe el Municipio, por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados;
- VI. Participaciones, son los ingresos provenientes de la Federación y del Estado que el Municipio tenga derecho a percibir, conforme a las leyes o convenios respectivos;
- VII. Créditos fiscales, son las prestaciones económicas que tienen derecho a percibir el Municipio o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de aprovechamientos o de sus accesorios incluyendo los que se deriven de responsabilidades de sus servidores públicos, así como aquellos a los que las leyes les impongan ese carácter y las que el Municipio tenga derecho a percibir por cuenta ajena;
- VIII. La recaudación proveniente de todos los ingresos del

Municipio, aun cuando se destinen a un fin específico, se hará por la Tesorería, excepto la correspondiente a la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, que se hará por los organismos operadores del sistema; y,

- IX. Los créditos o deudas entre los gobiernos, Municipal y Estatal, así como de sus organismos descentralizados municipales, se podrán compensar previo acuerdo que celebre.

ARTÍCULO 133.- El Ayuntamiento, deberá aprobar su presupuesto de ingresos con base en sus ingresos disponibles y de conformidad a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO 134.- El Ayuntamiento, deberá actualizar cada año en el mes de enero, un inventario general y avalúo de los bienes municipales de cualquier naturaleza que sean.

ARTÍCULO 135.- El Ayuntamiento, deberá percibir las contribuciones, incluyendo tasas, adicionales, sobre las propiedades inmobiliarias, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por bien el cambio de valor de los inmuebles.

ARTÍCULO 136.- Cuando un crédito fiscal no se haya satisfecho, se hará efectivo por medio del Procedimiento Administrativo de Ejecución, señalado en el Código Fiscal Municipal, del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO NOVENO

DE LAS ACTIVIDADES DE LOS PARTICULARES

CAPÍTULO I

DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES

ARTÍCULO 137.- Toda actividad comercial, industrial, profesional o de servicios que realicen los particulares o los organismos públicos requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento y deberá sujetarse a las determinaciones de éste, a sus reglamentos y a los acuerdos administrativos que el Presidente Municipal, de acuerdo con sus facultades dicte, así como de la legislación en materia fiscal y sanitaria aplicable en lo conducente.

En ningún caso los particulares podrán efectuar o iniciar actividades comerciales, industriales, profesionales o de servicios antes del otorgamiento de la autorización, licencia o permiso respectivo.

ARTÍCULO 138.- Las licencias, autorizaciones o permisos de funcionamiento y operaciones de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, emitidas por el Presidente Municipal y la Tesorería Municipal, sólo podrán extenderse para las negociaciones que se ubiquen en aquellas zonas donde lo permita el uso del suelo.

ARTÍCULO 139.- La licencia, permiso o autorización que otorgue la autoridad municipal da al particular únicamente el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedido, en la forma y términos expresos en el documento, y será válido durante el año calendario en el que se expida.

Para la expedición de la licencia, permiso o autorización a que se refiere este artículo, el solicitante deberá cubrir previamente los requisitos de la reglamentación correspondiente, así como los fiscales, sanitarios, técnicos y administrativos que los ordenamientos aplicables exijan.

La revalidación de la licencia, permiso o autorización será a petición de su titular, previo el pago de los derechos correspondientes, y deberá realizarse durante los tres primeros meses del año, quedando cancelado en caso de no hacerlo.

Se autorizará cambio de domicilio o ampliación del giro, presentando solicitud y cubriendo los requerimientos señalados en la reglamentación aplicable, así como los señalados en el párrafo segundo del presente artículo.

Las autorizaciones, licencias o permisos quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y deberán ser revocados cuando desaparecieran las condiciones o circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Las autorizaciones, licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder.

ARTÍCULO 140.- Se requiere licencia, permiso o autorización de la autoridad municipal para:

- I. Construcciones, uso del suelo, alineamiento y número oficial, demoliciones, excavaciones y obras para conexiones de agua potable y drenaje;
- II. La colocación de anuncios y publicidad diversa en o con vista a la vía pública o en las azoteas de las edificaciones. Las personas que pinten o coloquen estos anuncios en los lugares que autorice el Ayuntamiento, deberán retirarlos a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a la fecha en que se efectúe el acto que se anuncie, o en la fecha en que concluya el término autorizado;
- III. En el ejercicio de cualquier actividad comercial o de servicios dentro de los mercados o en sus áreas de influencia, tianguis o comercio en bienes de dominio público y uso común, los particulares que ejerzan esta actividad serán organizados y controlados por la autoridad municipal, al expedir la licencia correspondiente. Para efectos de la expedición de las licencias a que alude el presente artículo, se requiere reunir los requisitos que establecen las leyes y reglamentos respectivos; el comercio ambulante, fijo o semifijo en bienes de dominio público o uso común deberá acreditar su registro o alta ante las autoridades hacendarias federales y estatales y la legal procedencia de los productos y bienes que expendan;
- IV. Autorización de espacios de maniobra de carga y descarga y estacionamiento en la vía pública, previo estudio y análisis del flujo vial emitido por la Subdirección de Tránsito y Vialidad del Municipio; y,
- V. La circulación de transportes de carga y maniobras de los mismos si son de más de tres toneladas y se encuentran

dentro del primer cuadro de la ciudad y zonas restringidas, previo estudio y análisis por parte de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio.

ARTÍCULO 141.- El Ayuntamiento a través de la Presidencia Municipal y/o sus dependencias correspondientes, determinará en cada caso la procedencia del otorgamiento de licencias, permisos y autorizaciones.

CAPÍTULO II

CENTROS NOCTURNOS, DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 142.- Los centros nocturnos y espectáculos de cualquier índole, se sujetarán para su funcionamiento a las prescripciones del presente Bando y a la reglamentación específica que sobre la materia dicte el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 143.- Las disposiciones del presente Capítulo son aplicables a cualquier centro nocturno, establecimiento, espectáculo o atracción en los términos del Reglamento correspondiente.

ARTÍCULO 144.- Los centros nocturnos con espectáculos, independientemente del lugar en que se realice, deberán contar para su funcionamiento, con la licencia o permiso de la autoridad municipal, que contendrá la variedad y clase de servicio autorizado, mismo que no pondrá en riesgo el orden y la seguridad pública, con pena de hacerse acreedor a las sanciones que previene este Bando, el Reglamento aplicable en la materia.

ARTÍCULO 145.- La autoridad municipal, tiene la facultad de suspender en todo el tiempo, la función, variedad o espectáculo público de cualquier centro nocturno que altere el orden o la seguridad.

ARTÍCULO 146.- La autoridad municipal, podrá fijar a los centros nocturnos o eventos especiales de cualquier tipo, un horario especial si lo considera pertinente.

ARTÍCULO 147.- Las diversiones en la vía pública presentadas por músicos ambulantes, cirqueros, payasos, faquires, actores y cualquier atracción semejante, deberán contar con permiso o autorización de la autoridad municipal, misma que determinará el lugar en que se debe desarrollar dicha actividad, siempre que no implique trastorno al libre tránsito ni maltrato de parques o jardines públicos.

ARTÍCULO 148.- La programación de un espectáculo público será la misma que se remita a la autoridad municipal y se dé a conocer al público, cualquier cambio o variación en el programa deberá hacerse del conocimiento de la autoridad, a fin de que la misma autorice el cambio.

ARTÍCULO 149.- Queda prohibido a las empresas que celebren diversiones y espectáculos públicos, vender mayor número de boletos de las localidades que tengan disponibles.

ARTÍCULO 150.- Las empresas de espectáculos, centros nocturnos, cabarets, discotecas, salones de baile y negociaciones similares, no podrán en ningún caso, reservarse el derecho de

admisión de clientes o consumidores por motivos de carácter étnico, género o racial.

ARTÍCULO 151.- Durante el desarrollo del espectáculo, los asistentes deberán guardar la debida compostura.

ARTÍCULO 152.- Se prohíbe la entrada a menores de edad, en lugares donde se celebran espectáculos que sean exclusivamente para adultos. Las empresas vigilarán bajo su más estricta responsabilidad, el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO 153.- Queda prohibida la venta de bebidas embriagantes en los cinematógrafos y centros de esparcimiento familiar o juvenil.

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIO ABIERTO AL PÚBLICO

ARTÍCULO 154.- Todos los establecimientos comerciales, industriales, profesionales o de servicios públicos o privados, deberán cumplir con los requisitos previstos las leyes y reglamentos y demás disposiciones aplicables en lo conducente.

ARTÍCULO 155.- Es obligación del titular de toda licencia tener la documentación original otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla tantas veces como sea requerido por los inspectores legalmente autorizados por la autoridad municipal, quienes en todo caso presentarán la identificación con fotografía respectiva. Sólo en caso de que el titular acredite que el original de la licencia le ha sido requerido por una autoridad competente para algún trámite podrá presentar copia certificada.

En caso de extravío o robo de la documentación original, el titular de la licencia deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad municipal y realizar la denuncia respectiva ante el Ministerio Público correspondiente.

ARTÍCULO 156.- Solamente con el correspondiente Título de Concesión y de la autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal competente, las personas en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio podrán utilizar, emplear o modificar algún bien del dominio público o de uso común. Cuando las solicitudes de licencia incluyan más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad.

ARTÍCULO 157.- Es facultad del Ayuntamiento, regular y controlar el comercio en vía pública y por tanto le corresponde otorgar permisos para la ocupación de piso en la misma, en términos de lo establecido en el presente Bando y en el Reglamento correspondiente, y tendrá en todo momento, amplias facultades para reubicar a los vendedores, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio, y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en bien de la colectividad.

ARTÍCULO 158.- El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar y controlar la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los

particulares y, en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgados, para lo cual se auxiliará del cuerpo de inspección que corresponda.

Los inspectores, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y, en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente autorizados para tal efecto y, en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

ARTÍCULO 159.- EL Ayuntamiento, concederá licencia, autorización o permiso para el establecimiento de nuevos restaurantes-bar, salones de fiesta con pista de baile, videobares, discotecas, centros botaneros, juegos electrónicos, máquinas electrónicas, videojuegos, destreza y similares, centros comerciales de autoservicio, supermercados, lonjas mercantiles y mini súper, siempre y cuando cumpla con las medidas señaladas los ordenamientos en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 160.- Con motivo de la licencia, autorización o permiso, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, no podrán invadir u obstruir ningún bien del dominio público, como plaza cívica, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines municipales y derechos de vía, espacios de acceso a personas con capacidades diferentes y en caso de infringir la misma, le serán resguardados los objetos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 161.- Para efecto de control, las unidades económicas o establecimientos para la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas son:

- I. Refaccionarias, piezas nuevas;
- II. Deshuesaderos, piezas usadas;
- III. Lotes de autos, compra venta y consignaciones de vehículos usados;
- IV. Talleres mecánicos, eléctricos, hojalateros;
- V. Tianguis de autos o establecimientos de autos usados en venta;
- VI. Casas de empeño; y,
- VII. Agencias automotrices con venta de vehículos usados.

ARTÍCULO 162.- Los parasoles que sean colocados al frente de los locales comerciales para dar sombra a los aparadores deberán tener una altura mínima de tres metros con una caída mínima de dos metros. En todos los casos serán abatibles y no fijos. Las dimensiones y diseños estarán sujetos a la

autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 163.- Se prohíbe colocar al frente de los locales comerciales artículos y/o mercancías, por lo que, en caso de infringir esta norma, serán decomisados por la autoridad competente, bajo resguardo del Ayuntamiento, sujetándose a las multas que le correspondan, previa garantía de audiencia que se otorgue al infractor.

ARTÍCULO 164.- La colocación de anuncios se permitirá con las características, temporalidad y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento. Los anuncios de propaganda comercial o de cualquier otro tipo sólo podrán fijarse en lugares que previamente autorice el Ayuntamiento, pero en ningún caso se autorizará en edificios públicos, postes de alumbrado público, de la Comisión Federal de Electricidad, de teléfonos, semáforos, guarniciones, jardines, camellones y demás bienes del dominio público federal, estatal o municipal, en caso de infringir esta disposición se harán acreedores a una multa.

ARTÍCULO 165.- No se autorizarán ni se renovarán licencias para establecimientos que no cumplan con lo estipulado por el presente Bando y las leyes respectivas, que no cuenten con medidas de seguridad, higiene y buen aspecto y que no se encuentren al corriente en el pago de contribuciones.

ARTÍCULO 166.- Los giros como panaderías, baños públicos, madererías, lavanderías, imprentas, ferreterías, tiendas de pintura con venta de solventes, establecimientos donde se expendan y/o almacenen sustancias tóxicas, contaminantes o volátiles, deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad que señalen los ordenamientos en materia de Protección Civil. Asimismo, se prohíbe la venta de solventes e inhalantes tóxicos a menores de edad y quien lo haga infringirá lo establecido en el presente Bando haciéndose acreedor a las sanciones que estipule la autoridad competente.

ARTÍCULO 167.- Las personas físicas o jurídicas que tengan licencia, permiso o autorización para el funcionamiento de baños públicos, lavado de vehículos automotores, lavanderías o cualquier otra negociación que dependa del servicio público de agua potable, tendrán la obligación de contar con sistema de recuperación de agua y de controlar su consumo por medio de aparatos de racionalización instalados por el particular y supervisados por la Autoridad Municipal, debiendo pagar de acuerdo a la cantidad de líquido empleado, sujetándose a las normas establecidas en la legislación respectiva.

ARTÍCULO 168.- No se concederán y renovarán licencias, autorizaciones o permisos para el funcionamiento de Clínicas, Sanatorios u Hospitales Públicos o Privados, que no cuenten con incineradores o bien que no demuestren la existencia de un contrato con alguna empresa que certifique el destino final de sus desechos, para la eliminación de los mismos, además de que deberán atender los demás ordenamientos en materia de Protección Civil.

ARTÍCULO 169.- Se prohíbe el comercio, frente a los edificios públicos como: Escuelas, Hospitales, Oficinas de Gobierno,

terminales de servicio de transporte colectivo y los demás lugares que determine la Autoridad Municipal, con la aplicación de la multa correspondiente.

ARTÍCULO 170.- En los tianguis del Municipio, el incremento de los comerciantes en sus padrones se hará exclusivamente con la autorización de la Autoridad Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 171.- Las áreas destinadas para ejercer la actividad comercial, así como en las fechas correspondientes a la fiesta de Día de Reyes, fiesta de la Candelaria, día del Amor y la Amistad, Festivales Culturales, Semana Santa, Día de la Madre, Fiestas Patronales, Día de Muertos y Fiestas Decembrinas, serán determinadas y autorizadas por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 172.- Es obligación de los comerciantes de puestos semifijos que se establezcan en días festivos y de los tianguistas dominicales y semanales, mantener y entregar limpia el área en que se instalen; de lo contrario serán acreedores a las sanciones que establezca la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 173.- Todos los establecimientos se sujetarán al horario que establezca la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 174.- Los establecimientos que obstaculicen el área de estacionamiento frente a sus locales se harán acreedores a las sanciones que establezca la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 175.- El Ayuntamiento, está facultado para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar así que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 176.- Se consideran faltas al Bando de Gobierno Municipal, las acciones y omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, así como, el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones consignadas en este Bando.

ARTÍCULO 177.- No se considera como falta a este Bando el ejercicio legítimo de los derechos de expresión, reunión y otras en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 178.- Corresponde al Presidente o Presidenta Municipal, la facultad de calificar y sancionar a los infractores del orden y de los reglamentos municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 179.- El Presidente o Presidenta Municipal, en uso

de las facultades que le confiere la Ley Orgánica Municipal, designará para hacer cumplir el presente Bando y reglamentos municipales, a funcionarios para la determinación de las infracciones e imponer las multas correspondientes.

ARTÍCULO 180.- Todas las personas que por cualquier circunstancia queden detenidas en la Dirección de Seguridad Pública podrán entregar a sus familias, personas de su confianza o encargado de barandilla, los objetos, útiles, dinero y pertenencias que lleven en su poder, estando obligados los encargados, cuando se haga el depósito a expedir un recibo detallado de los objetos, siendo motivo de responsabilidad no expedirlo.

ARTÍCULO 181.- Con el objeto de impedir la drogadicción, se considera como una infracción la venta de drogas que causen alteraciones de la salud en farmacias, boticas y otros lugares en donde se expendan, así como de otros artículos que por su uso intencional provoque estupefacción, tales como thinner, cemento industrial y de todas aquellas sustancias que sean elaboradas con solventes. Sin perjuicio de la clasificación que las leyes penales hagan.

ARTÍCULO 182.- Las personas que sean detenidas por infracciones a este Bando y exista delito competencia de otras autoridades, o concurso de delitos de orden Federal o Estatal, serán consignadas a las autoridades competentes, sin que esto los exima de la sanción municipal correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 183.- Las sanciones que se aplicarán por violaciones al presente Bando, serán aplicadas por el Presidente Municipal de Tuxpan, Michoacán, y podrá delegar esta función al Síndico Municipal o el Secretario del H. Ayuntamiento o en las oficinas responsables de la aplicación de los reglamentos, ingresando a la Tesorería todas las entradas por este concepto.

ARTÍCULO 184.- Las faltas o infracciones al Bando, se sancionarán de acuerdo a los artículos 214, 215 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 185.- Los acuerdos, resoluciones o cualquier acto de las autoridades municipales, podrá ser impugnadas por los interesados mediante los recursos administrativos de revocación ante la autoridad emisora y recurso de revisión previsto en la Ley Orgánica Municipal, así como los recursos estipulados en la Ley de Responsabilidades Administrativas y en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán según sea el caso.

ARTÍCULO 186.- Los recursos administrativos deberán promoverse en el tiempo y forma atendiendo lo señalado en la Ley

Orgánica Municipal vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas y en el Código de Justicia Administrativa para el Estado de Michoacán según sea el caso.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El Presente Bando de Gobierno Municipal, entrara en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Cabildo y de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, los Estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor concurrencia en el Municipio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Bando abroga el publicado el 15 de agosto de 2005.

ARTÍCULO TERCERO.- Serán nulas las disposiciones que contravengan al presente Bando.

ARTÍCULO CUARTO.- Notifíquese a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Tuxpan.

Dado en la sala de Cabildo, en la ciudad de Tuxpan, Michoacán, a los 15 días del mes de diciembre del año 2021 dos mil veintiuno. (Firmados).